

Boletin Gficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

MANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares 400 ptas
Centros oficiales ... 350 >

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Pirector Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Demkilio, razón social, oficinas y reducción: DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 5 pesetas. De años anteriores 5 Depósito legal: 8U-1-1958

INSERCIONES
No gratuitas: 7,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1972

Sábado 22 de julio

Número 167

DIPUTACION PROVINCIAL

Concurso para la provisión de la vacante de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona Primera de Burgos (capital).

BASES

Primera. — Es objeto del presente concurso la provisión de la Zona Primera de Burgos (capital), cuyas características son las siguientes:

- a) Promedio del cargo de voluntaria (recibos del Estado) correspondiente al bienio 1970-71: 61.507.000 pesetas.
 - b) Categoria: Primera.
- c) Rendimiento líquido mínimo: 400.000 pesetas.
- d) Capitalidad: Burgos-capital. Segunda. — La retribución bruta asignada a la Zona se integrará por los siguientes conceptos:
- Por la recaudación voluntaria de valores del Estado, 2,02 %.
- Por la recaudación voluntaria de valores de Seguridad Social Agraria, 2,02 %.
- Por participación en el recargo por prórroga, 2,50 %.
- Por participación en el recargo de apremio, 5,00 %.
- Por la recaudación voluntaria de los valores de Entidades y Organismos cuya cobranza sea autorizada por la Dirección General del Tesoro (Regla 1.ª de la Instrucción) 4,00 %.

En la fijación del 4,00 % de premio por recaudación voluntaria de Valores de Entidades y Organismos se ha considerado lo dispuesto en el artículo 74 del Estatuto Orgánico de Recaudación y del Personal Recaudador a efectos de cubir los gastos y el mínimo de retribución, sobre la base de la percepción del 50 por 100 sobre el cobro de sus cuotas que hayan sido previamente autorizadas.

- e) En la recompensa especial por buena gestión en voluntaria a que se refiere el artículo 78 del Estatuto Orgánico del Personal Recaudador, la participación del Recaudador será del 75 %.
- f) En la recompensa especial por buena gestión en ejecutiva (Art. 79 del Estatuto), la participación del Recaudador será del 100 %.

Estas condiciones econó micas vinculan al Recaudador y a la Diputación durante el plazo de dos años, desde que aquél se posesione del cargo, y no podrán ser modificadas hasta que dícho período transcurra, salvo que, por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, la Dirección General del Tesoro y Presupuestos autorice su rectificación antes de finalizar el plazo.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Diputación se reserva el derecho de modificar los expresados premios en cualquier momento, siempre que durante dos años consecutivos el rendimiento líquido obtenido por el Recaudador sobrepase en más de un 15 por 100 la cantidad de cuatrocientas mil pesetas, que es la asignación mínima correspondiente a la categoría de la Zona.

En las mismas condiciones, el Recaudador podrá solicitar de la Diputación provincial la revisión de los premios, si durante dos años consecutivos el rendimiento líquido fuese inferior en más de un 15 por 100 a la expresada cantidad de cuatrociental mil pesetas. Contra

la resolución que la Diputación adopte, el Recaudador podrá acudir ante la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

Para la determinación del rendimiento mínimo no se computarán las recompensas especiales determinadas en los apartados e) y f) del párrafo primero de esta base.

Para que sirva de término de comparación en eventuales revisiones del premio de cobranza, se hace constar que la cifra de gastos del servicio de la Zona se estima para el año 1972 en la cantidad global, por todos conceptos, de un millón novecientas setenta y cuatro mil pesetas.

A los fines previstos en esta base, el Recaudador vendrá obligado a presentar en la Diputación provincial, al término de cada año, una cuenta detallada de productos y gastos, acompañada de los correspondientes justificantes.

Tercera. — Una vez firme el nombramiento del Recaudador, y antes de la posesión de su cargo, el designado deberá constituir fianza que garantice sus responsabilidades, ya procedan de actos y omisiones del mismo o de los de sus auxiliares.

La fianza responderá, en primer lugar, de la gestión derivada de la cobranza de valores del Estado y, subsidiariamente, de la correspondiente a los de otros Organismos, Corporaciones o Entidades, cuya cobranza haya sido debidamente autorizada.

La cuantía de la fianza será de tres millones setenta y cinco mil (3.075.000,00) pesetas, cantidad equivalente al cinco por ciento del cargo que ha servido de base para la clasificación de la Zona. Un tercio de la fianza se prestará necesariamente en metálico o en títulos de Deuda Pública, y los dos tercios restantes podrán serlo mediante póliza de seguro de crédito y caución o por aval solidiario de banco o banquero registrado oficialmente o de Cajas de Ahorros dependientes del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

La fianza deberá constituirse en la Depositaria de la Diputación provincial, a disposición de la Corporación. Los efectos de la Deuda Pública se admitirán por su valor nominal si son de la amortizable, y por el tipo medio de cotización en el mes anterior, sin exceder de la par, si son de la perpetua.

En la misma Depositaria se entregará para su custodia, en su caso, un ejemplar de la póliza de seguro o del documento en que conste el aval.

En caso de seguro, el Recaudador vendrá obligado a acreditar anualmente ante la Diputación provincial, que se encuentra al corriente en el pago de las primas.

La fianza se formalizará en escritura pública otorgada por el Recaudador —o, en su caso, por su fiador— en el plazo de dos meses a contar desde el dia siguiente al de la notificación del nombramiento. La aprobación de la escritura de fianza corresponderá al Presidente de la Diputación, previos informes del Jefe del Servicio de Contribuciones, del Interventor de Fondos y del Oficial Mayor Letrado de la Corporación.

Cuarta. — El Recaudador nombrado tendrá la obligación de recaudar, tanto en voluntaria como en ejecutiva, todos aquellos valores cuya gestión recaudatoria haya sido encomendada a la Diputación provincial, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.º y 173 del Reglamento de Recaudación y la Regla 1.ª de la Instrucción dictada para su desarrollo.

Queda terminantemente prohibido al Recaudador efectuar por si, por medio de sus auxiliares, familiares o cualquier otra persona interpuesta, la cobranza de cualquier valor no comprendido en los cargos cursados por o a través del Servicio de Contribuciones de la Excma. Diputación Provincial de Burgos.

Quinta. — Esta convocatoria se efectúa con sujeción a lo establecido en la disposición transitoria

segunda de la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 31 de diciembre de 1966, y, en consecuencia, la provisión se efectuará en primer lugar, por concurso restringido entre aquellos Recaudadores que, siendo funcionarios, desempeñen Zonas afectadas por la reorganización aprobada para la provincia por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 27 de abril de 1967.

No existiendo ningún Recaudador afectado por la reforma o reorganización, que sean funcionarios del Ministerio de Hacienda ni de la Diputación Provincial, el turno restringido se limita a Recaudadores no funcionarios de Zonas declaradas a extinguir en la provincia y reúnan los requisitos señalados en el artículo 56-2 del Estatuto Orgánico de Recaudación de acuerdo con la modificación del citado artículo según Decreto 3144/1971 de 23 de diciembre.

Si no hubiere concursantes de este turno, gozarán de preferencia los funcionarios del Ministerio de Hacienda y en su defecto los que sean funcionarios de la Diputación Provincial de Burgos.

Los Recaudadores no funcionarios de Zonas declaradas a extinguir, podrán concursar por el siguiente orden de preferencia: Los que lleven mayor tiempo de servicios como Recaudador; el mayor cargo de la Zona por recaudación voluntaria en valores del Estado en el último bienio; el mayor tiempo de servicios en la recaudación; la menor edad.

Sexta. - El orden de preferencia para concursar de los funcionarios de Hacienda será el siguiente: 1.º Los que sean Recaudadores o lo hubieren sido en propiedad y por nombramiento del Ministerio de Hacienda; 2.º Los que lo sean en propiedad por nombramiento de Diputaciones concesionarias del Servicio y lo hubieran sido anteriormente por nombramiento del Ministerio; 3.º Los titulares de Zona por nombramiento de las Diputaciones; 4.º Los funcionarios destinados en el Ministerio de Hacienda, no Recaudadores que posean el diploma de aptitud o tengan conocida ésta, y 5.º, los demás funcionarios.

Para ser incluido en el grupo segundo, los que hubieran sido Recaudadores por nombramiento ministerial deberán justificar, con referencia a la última Zona desempeñada, la concurrencia de los requisitos señalados en el artículo 56-2, acompañando la certificación prevenida en el número 5 de tal artículo.

Dentro de cada grupo la preferencia se determinará según las siguientes reglas: a) En los grupos 1.º y 2.º serán méritos preferentes, y por este orden: el mayor coeficiente señalado al Cuerpo o Escala de procedencia, el mayor tiempo de servicios como Recaudador. el mayor tiempo de servicios en el Ministerio de Hacienda; la menor edad. b) En los grupos 3.º y 4.º: el mayor coeficiente del Cuerpo o Escala de procedencia; el mayor tiempo de servicios prestados que se relacionen con la función recaudatoria, el mayor tiempo de servicios en el Ministerio de Hacienda, y, por último, las Jefaturas desempeñadas en el expresado Ministerio, las publicaciones o trabajos relacionados con el servicio de recaudación, y los títulos académicos o de diplomas que se posean, cuya valoración será de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 58-3 del Estatuto Orgánico de Recaudación, según Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Octubre de 1970 y de 27 de enero de 1972.

En todos los casos, los concursantes deberán reunir los requisitos de los apartados a), b) y d) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria. Los concursantes de los grupos 1.º y 2.º a que se hace referencia en la base sexta, precisarán, además, reunir y justificar, mediante certificación de la respectiva Tesoreria de Hacienda, los requisitos enumerados en el número 1 del artículo 56 de expresado Estatuto.

Séptima. — Para que los funcionarios provinciales puedan concursar en su turno preferente, serán condiciones precisas las siguientes: llevar por lo menos cuatro años de servicios en propiedad a la Diputación Provincial; pertenecer a Cuerpos o plazas integradas en el grupo A) de las plantillas; estar en situación de servicio activo de excedencia activa; ser mayores de edad, y no tener nota desfavorable en su expediente personal.

Dentro de este turno, los funcionarios podrán concursar por el siguiente orden de preferencia:

1.º Ser en la actualidad Recau-

dador, siempre que reúnan y justifiquen, mediante certificación del Secretario de la Diputación Provincial, los requisitos que para el caso de Recaudadores funcionarios adscritos al Ministerio de Hacienda exige el número 1 del artículo 56 del Estatuto Orgánico.

2.º Haber prestado servicios en las dependencias centrales del Servicio de Contribuciones.

3.º Los demás funcionarios.

En cada grupo, la preferencia se determinará según las siguientes reglas: En el 1.º: el mayor grado retributivo de la plaza que ostenten en la plantilla provincial; el mayor tiempo de servicios como Recaudador; el mayor tiempo de servicios a la Diputación; la menor edad. En el 2.º: el mayor grado retributivo; el mayor tiempo de servicios en la oficina del Servicio de Contribuciones; el mayor tiempo de servicios a la Diputación; y, por último, las jefaturas desempeñadas en otros servicios de la Diputación, las publicaciones relacionadas con el servicio recaudatorio y los títulos académicos y diplomas que posean, cuya valoración se efectuará discrecionalmente por la Diputación Provincial. En el 3.º, se seguirá el mismo orden de preferencia que para el grupo anterior, con la variación, naturalmente, de prescindir del tiempo de servicios prestados en el Servicio de Contribuciones.

Octava. — Las instancias para tomar parte en este concurso deberán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial, debidamente reintegradas, en las horas de oficina, en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletin Oficial del Estado», terminando dicho plazo a las diez horas del día trigésimo primero.

A la instancia deberá, en su caso, acompañarse las certificaciones
a que aluden las bases sexta y séptima sobre los requisitos del número 1 del artículo 56 del Estatuto Orgánico, así como las publicaciones o trabajos relacionados con
el servicio de recaudación que los
interesados aleguen como mérito.
Fuera de estos casos, bastará con
que los interesados manifiesten en
sus instancias que reúnen las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso, así como las
determinantes del turno y de la

preferencia que invoquen a su favor. Igualmente manifestarán que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino.

El aspirante que resulte propuesto por la Comisión calificadora del concurso, aportará ante la Diputación, dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente al de la fecha en que para ello sea requerido, los documentos acreditativos de la capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Novena. — La calificación del concurso se efectuará por la Comisión de Contribuciones de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, quien elevará propuesta al Pleno Corporativo, dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para concurrir.

Al propio tiempo dicha Comisión requerirá al aspirante propuesto para que presente la documentación a que se refiere el último párrafo de la base anterior.

Décima. - Expirado el plazo para la presentación de documentos, o una vez que éstos fueran presentados aún antes de terminar aquél, la Diputación, en la primera sesión que celebre procederá a resolver el concurso, efectuando el nombramiento del aspirante propuesto, si éste hubiere acreditado documentalmente en la forma expuesta, que reune las condiciones determinantes de su designación. En caso contrario, volverá el expediente a la Comisión Calificadora, para que efectúe propuesta a favor del aspirante que siga en méritos al rechazado.

Undécima. — La designación definitiva será notificada individualmente a todos los concursantes, quienes podrán interponer recurso de alzada ante el Ministro de Hacienda, en plazo de quince días, contra el acuerdo de la Diputación.

Duodécima. — El Recaudador electo, una vez constituída la fianza, deberá tomar posesión del cargo en el plazo que la Diputación le señale, en vista de lo dispuesto en el articulo 66 del Estatuto Orgánico.

Decimotercera. — Las responsabilidades por perjuicio de valores que sean declaradas a cargo de la Diputación, se imputarán al Recaudador proporcionalmente al tiempo en que hubiere tenido en su poder los valores, con deducción del transcurrido entre el día de su toma de posesión y el primero del período semestral siguiente.

Decimocuarta. — Él Recaudador nombrado tendrá obligación de residir dentro de la Zona, y montar una oficina en su capitalidad, situada en lugar conveniente para la eficacia del servicio, e instalada con el debido decoro.

Queda prohibido al Recaudador cualquier forma de arriendo, su-arriendo, traspaso, cesión u otra forma encubierta de cambio de personas, considerándose estos hechos como causa suficiente para acordar su cese.

Decimoquintà. — Los concursantes, por el hecho de suscribir su instancia, se comprometen expresamente al exacto cumplimiento de sus obligaciones en la forma prevista en la legislación vigente, y a acatar y cumplir las normas que la Diputación ha dictado para el mejor funcionamiento del servicio y las que dicte en lo sucesivo.

Burgos, 19 de julio de 1972.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario General, Jesús Martinez González.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de notificación

En juicio de faltas 272/72 seguido por imprudencia con lesiones a la menor Amelia Jiménez Fernández contra Josephine Jennifer Cotton, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Burgos a doce de Julio de mil novecientos setenta y dos. El señor don Rómulo Marti Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de la misma y su Partido, habiendo visto y oido el presente juicio de faltas sobre imprudencia con lesiones, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal, y como lesionada, la menor Amelia Jiménez Fernández, de 5 años, asistida de su padre, José Jiménez Vázquez, de 50 años, casado, jubilado, vecino de Burgos, y como denunciada, la súbdita inglesa Josephine Jennifer Cotton, de 30 años, domiciliada en 4 Stuart House-York Losse Hrshan - Susex (Inglaterra), y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Josephine Jennifer Cotton, de la falta de imprudencia simple con lesiones que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Rómulo Marti. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a expresada Josephine Jennifer Cotton, que se encuentra en ignorado paradero y su publicación en el «Boletin Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos a doce de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, (ilegible).

Miranda de Ebro

Don José Ramón San Román Moreno, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Miranda de Ebro y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de declaración de herederos abintestato registrado con el número 102/70, por fallecimiento sin testar de don Antonio Fontaneda García, hijo de Eufrasio y Saturnina, natural de Barruelo (Palencia) que falleció en Baños de Cerrato el día cinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve, cuyos autos fueron promovidos por la hermana del causante doña Felisa Fontaneda Garcia, mayor edad, casada con don Angel Moreno Díaz, vecinos de Miranda de Ebro, la cual solicita se declaren herederos abintestato del citado Antonio Fontaneda García a la promovente del expediente y hermana del causante doña Felisa Fontaneda García y por representación a los hijos de otro hermano del causante llamado Segundo Fontaneda García, fallecido, llamados Pilar y Julia Fontaneda Escudero. Y por medio del presente edicto y en virtud de lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto.

Dado en Miranda de Ebro a seis de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Juez, José Ramón San Román Moreno. — El Secretario (ilegible).

3.959.-241.00

Por haberlo acordado así el senor Juez de Instrucción de esta ciudad de Miranda de Ebro y su partido, en las diligencias previas que con el número 30 de 1972 se tramitan, por imprudencia, se instruye del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a los súbditos portugueses lesionados, Manuel da Silva Gómez, Adelino Alves Dias, Claudino Alves Dias da Silva, Natalia de Jesús, José Antonio Gonzalvez, José do Nacimiento Queros y José Pereira Rivero, por las lesiones y daños que sufrieron el día 2 de febrero pasado, en accidente de circulación.

Y para que conste expido la presente que firmo en Miranda de Ebro, a 15 de julio de 1972.—El Secretario Judicial, Félix Mozo.

Requisitoria

Sotelo Pérez Román, hijo de Miguel y de Asunción, nacido el día 6 de enero de 1948, en Burgos, avecindado en Burgos, calle Martínez del Campo, número 17, de estado soltero, de profesión Maestro Nacional, encartado en la causa número 154/72, por el presunto delito de deserción, comparecerá en el término de quince días, ante este Juzgado, sito en el Acuartelamiento de la Subispección de La Legión, en Leganés (Madrid), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares, la busca y captura de dicho individuo que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Leganés, 13 de julio de 1972.— El Teniente Juez Instructor, Elías Martínez Cabedo.

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días o plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se dicen y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se

señalan, se ha acordado citar a los siguientes:

Audiencia Provincial de Burgos.

Tomás García Benito, por el delito de imprudencia, ha acordado se cite a referido penado, para que en término de diez días, comparezca ante la Secretaría de esta Sala, con el fin de notificarle los beneficios de la condena condicional que le han sido concedidos, con apercibimiento que si no comparece, se le dejarán sin efecto tales beneficios, causa núm. 202.

Juzgado de Instrucción número tres de Burgos

José Marques Centello, casado, mayor de edad, picapedrero, y con domicilio en Semur En Auxois (Francia), y a María Josefa Jesús Barata, soltera, escolar, de 14 años de edad, hija de Antonio y María y con domicilio en Escalos de Baixo (Portugal) asistida por su representante legal, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de prestar declaración, exhibir documentación personal y del vehículo 701-LD-21 (F), el primero. Ser explorada y reconocida por el Médico Forense la segunda.

Juzgado de Instrucción de Mirande de Ebro.

Wager Hans, hijo de Josef y de María, con domicilio en Fohrenstr 5 de St. Gallen, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el plazo de diez días, para recibirle declaración, testimoniar su permiso de conducir, de circulación y póliza de Seguros del camión-tractor y remolque, matrícula BE-102243, diligencias núm. 219/1972-

Juzgado de Primera Instancia de Lerma.

Antonio Culebras Guijarro, para que comparezca ante este Juzgado en el plazo de quince días, para notificarle cierta resolución, diligencias previas núm. 65/1971.

Anuncios Oficiales

Auwencia lerritorial de Burgus

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se haæ saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el núm. 155 de 1972. interpuesto por don Manuel Royo Prieto y otros, representados por el Procurador Sra. Alvarez Omaña, seguido con el Sr. Abogado del Estado, sobre revocación del acuerdo adoptado por el Ilmo, señor Delegado de Hacienda de Burgos, referente a la aprobación de la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, correspondiente a los derechos o tasas por prestación de servicios del Matadero Municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyubantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 1 de julio de 1972.—El Secretario, Fernando Martín Ambiela.—V.º B.º—El Presidente, (ilegible).

MINISTERIO DE INDUSTRIA RELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

R. I. 2741. Exp. 11.362-F. 18.
Asunto: Línea eléctrica a 30 kv.
simple circuito entre la Subestación de La Arboleda (Miranda de
Ebro) y la de Haro con derivación
a la Compañía Explotadora de
Las Conchas en San Felices.

Por la Dirección General de Energía y Combustibles, nos ha sido enviada resolución de 10-6-72, que, literalmente, dice:

«Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Burgos, a instancia de Hidroeléctrica Ibérica, Iberdueno, S. A., con domicilio en Bilbao, Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una linea de transporte de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capitulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24-II-1939.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A., el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica que sustituirá parte de la actualmente en servicio entre las Subestaciones «La Arboleda» (Burgos), propiedad de «Electra de Burgos, S. A., y la de «Haro» (Logroño), propiedad de «Electra de Logroño, S. A.», ambas empresas filiales de Iberduero, S. A. y a la derivación existente para alimentar la caseta de «Compañía Explotadora de las Conchas, S. A.».

Sus principales características serán: trifásica, simple circuitos, tensión 30 cv.; conductores de aluminio-acero de 95,06 mm², cada uno; aisladores rígidos; apoyos de hormigón y metálicos. Origen en el apoyo número 22 de la actual linea «La Arboleda-Haro» y término en la Subestación de Haro y derivación a la de «Compañía Explotadora de las Conchas, S. A.»; longitud total 15.206 metros de los cuales, 14.865 metros corresponde a nueva línea y 341 metros a la derivación citada; afecta el recorrido, a la provincia de Burgos, con 2.272 metros; a la de Alava, con 9.272 metros y a la de Logroño. con 3.673 metros.

Una vez construída la línea objeto de esta autorización, se desmontará el tramo y derivación de la que se sustituye.

La finalidad de esta sustitución será la de poder atender, en condiciones reglamentarias, el actual suministro de energía a la zona de Haro (Logroño), así como la demanda existente en dicha zona y consolidar la derivación que abasteçe a «Compañía Explotadora de las Conchas, S. A.».

Todo lo cual traslado a Vds. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a Vds. muchos años. Burgos, 14 de Julio de 1972.—El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

3954.-427,00

Sección de Minas

El Delegado Provincial, y en su nombre el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, hace saber: Que por esta Sección de Minas han sido otorgados los permisos de investigación que a continuación se reseñan:

Núm. 3.853; nombre, San Cristóbal; Has., 610; mineral, turba; témino municipal, Villanueva de Puerta.

3.854, Santa Bárbara, 231 Has., mineral turba, término, La Piedra. 3859, Mamen, 232 Has., mineral, turba, término, Bahabón de Esgueva.

3.869, Quique, 101 Has., mineral, turba, término, Merindad de Montija.

3.873, Mary Loly, 168 Has., mineral, turba, término, Basconcillos del Tozo.

3.874, Santi, 243 Has., mineral, turba, término, Solanas de Valdelucio.

Lo que se publica en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Burgos, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Burgos, 15 de julio de 1972.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe accidental de Minas, Aníbal González Arintero.

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. se notifica a don Feliciano López Angulo, vecino que fue de Villorejo (Burgos), y actualmente en paradero desconocido, que con fecha 9 de febrero de 1972, esta Jefatura ha dictado providencia de sanción en los expedientes instruídos con los números BU-22-71 y BU-28-71, contra él, por infracción de la Lev de Caza, imponiéndole la multa de 4.000 y 4.500 pesetas y abono de 200 y 200 pesetas por sustitución de comisos, que deberá abonar en esta Jefatura, calle de San Cosme, número 6, 4.º, o remitirlo a la misma en el plazo de 15 días, pues de lo contrario se reclamará por vía de apremio, con el oportuno recargo.

Burgos, 11 de julio de 1972.—El Jefe del Servicio Provincial P. O., Fernando Luera.

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Ura-Castroceniza, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de 8 de noviembre de 1962, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, ha resuelto incluir en el perímetro de dicha zona, las siguientes parcelas de la periferia, cuya superficie, se extiende, en parte a términos municipales limitrofes.

Polígono número 2; parcela 28; propietario, Camarero Camarero. Inocencio.

Parcela número 331, Camarero Camarero, Román.

Burgos, 13 de julio de 1972.-El Jefe Provincial del Iryda, Joaquín Rabinal.

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se ha resuelto por este Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, rectificar el perimetro de la zona de concentración de Santa Inés (Burgos), determinado en el Decreto de 13 de agosto de 1971, al' solo efecto de comprender dentro del mismo las fincas de la periferia que a continuación se re-

Lo que se publica para que sirva de notificación a los propietarios afectados.

Inclusiones

Polígono 2; parcela 385; propietario, Margarita Pérez Tomé.

386 Filomena Pérez Urién.

Marciano Ortega Labrador.

Vicente Tomé Lozano.

389 Consuelo y Evencio Pérez Arribas.

390 Carlos Lozano Merino,

Lope Merino Pérez.

392 Luis Asturias Delgado.

393 Juan Merino Usón.

Leónides Barbero Barbero. 394

395 Jesusa García Martínez.

Juliana Palacios Sanz.

197 Constantina Lozano Merino.

398 Emilia Núñez Asturias.

399 José Merino García.

400 Lozano Asturias Sanz.

400-1 Bernardo Tomé Merino.

401-2 Ramón Merino Tomé.

401-3 Emilia Sanz Sanz.

401-4 Luciano Sánchez Barbero.

402 Leonila Usón Ortega.

403 Leonila Usón Ortega.

Poligono 7

3092 Josefina Urién Aparicio.

Ignacia Ortega Usón.

3213 Eleuterio Tomé Alameda.

3214 Luis Delgado Ortega.

3215-2 Demetrio Urién Ortega.

2862 Juliana Palacios Sanz. 3408 Benjamín Obregón Merino.

3409 Teodora Merino García.

3410 Eugenia Tomé Lara.

3411 Victoriana Asturias Sánchez

3412 Joaquín Arribas Sánchez.

3468 Carmen García Mata.

3469 Fidel Tomé Lozano.

3470 Pilar Ortega Barbero.

3471 Consuelo Barbero Pérez.

3472 Luciana Barquín Urién.

3474 Rafaela Lozano Ortega.

3668 Teodoro Tomé Justa.

3669 Eufrasia Barquín Urién. Poligono 9

6214 Jesusa García Martínez.

6215 Quintín Ortega Sanz.

6218 Asela Merino Pérez.

6219 Julio Merino Urién.

6220 Delgado Sancho, Hnos., 3.

6221 Sixto Tomé Lara.

6222 Serapio González Merino.

6223 Santiago González Merino.

6224 Margarita Lozano Merino.

6225 Lope Merino Pérez.

6251 Sixto Tomé Lara.

6252 Juana Ortega Usón.

6249 Jenaro Usón Tomé.

6250 Apolinar Lozano Barbero.

6253 Fidel Tomé Lozano.

6254 Arsenia Tomé Lozano.

6255 Leonila Usón Ortega. 6256 Jenaro Usón Tomé.

6257 Jenaro Usón Tomé.

6258 Alfredo García Alonso.

6259 Lope Merino Pérez.

6261 María Victoria Glez. García.

6262 Rafaela Lozano Ortega.

6265 Filomena Pérez Urién.

Burgos, 13 de julio de 1972.-El Jefe Provincial del IRYDA, Joaquín Rabinal.

Sindicato Provincial de Actividades Diversas

Exámenes para Peluqueras de Señoras.

El Sindicato Provincial de Actividades Diversas y la Agrupación

Sindical de Peluquerías de Señoras, comunica a quienes se hallen interesados, que se convocan exámenes para la obtención del Certificado de Capacidad Técnica para el ejercicio legal de la actividad de Peluquería de Señoras, conforme a la disposición del Ministerio de Trabajo, de 2 de abril de 1963, y su correspondiente relación con los Ministerios de Industria, Hacienda y demás efectos de carácter sindical.

Se advierte asimismo que el plazo de inscripción y recogida de temarios para estos exámenes finaliza el día 5 de agosto próximo, debiendo personarse provisto del documento nacional de identidad. en el domicilio de la Agrupación, San Pablo, 8, 3.º, dentro de las horas de oficina.

La realización de estos exámenes, tendrá lugar en la Escuela Sindical, Plaza de Castilla, 1 bajo, el día 7 del próximo mes de agosto, para las pruebas prácticas y escritas.

Burgos, 19 de julio de 1972.-EI Presidente, (ilegible).

3.952.-164.00

Comisaria de Aguas del Ebro

Relación de expedientes de denuncia resueltos en el mes de junio de 1972, en la provincia de Burgos.

José Javier Ruiz Díez, 25 ptas. Junta administrativa Quintana P., 50 pesetas.

Patricio González Ezquerra, 100 pesetas.

Zaragoza, 14 de julio de 1972.-El Comisario Jefe, J. Reguart.

AVUNTAMIENTO DE BURGOS

En relación con el anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, número 94, de fecha 12 de abril último, por el que se hacía pública la exposición del presupuesto ordinario del actual ejercicio, a los efectos determinados por la Ley de Régimen Local, e introducidas modificaciones en su parte de ingresos, que no alteran el volumen total del mismo, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de los corrientes,

dueda expuesta al público, la referida parte de ingresos, por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en las Oficinas de la Intervención de Fondos Municipales, durante las horas de despacho, pudiendo presentarse reclamaciones, concretamente a esta parte del presupuesto, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, los residentes en este término municipal, y, directamente, los no residentes, siempre que reunan las condiciones determinadas en el artículo 683 del Decreto de 24 de funio de 1955, aprobatorio del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1945 y 3 de diciembre de 1953, y por las causas determinadas en el artículo 684 del mismo cuerpo legal, v en la forma prescrita por el indicado precepto y el 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Lo que se hace público para geperal conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 682 del antedicho Decreto demás concordantes del mencionado Reglamento.

Burgos. 19 de julio de 1972.—El Alcalde-Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

Por don Manuel Camón Almanera, como Secretario de la Junta Provincial de Protección de Menores, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para instalación de un depósito cisterna de almacenamiento de gas propano, en la Residencia Masculina, Gregorio Santiago, en Paseo de la Castellana.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer. puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cu-30 efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado du rante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 28 de junio de 1972.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, José Peñacoba.

3.949.—185,00

Ayuntamiento de Pino de Bureba

Por el Ayuntamiento de mi presidencia, y en sesión ordinaria de 12 de los corrientes, se ha adoptado el acuerdo de proceder a la reforma del tendido eléctrico de baja tensión en esta localidad.

Lo que de conformidad a lo previsto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia para que durante ocho días hábiles siguientes al de la publicación, puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pino de Bureba, 14 de julio de 1972.—El Alcalde - Presidente, Pacomio Santamaría.

Coto privado de caza de Revilla Vallejera

Asociación de titulares del aprovechamiento cinegético BU-10.164.

Aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base al arriendo, mediante subasta, para el aprovechamiento cinegético de este Coto Privado de Caza, dicho pliego de condiciones es objeto de exposición al público por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante dicho lapso de tiempo puede ser examinado y presentar contra el mismo, por las personas legitimadas para ello las reclamaciones que estimen pertinentes.

Revilla Vallejera, 15 de julio de 1972.—El Presidente, Rafael Castrillo Escribano.

Cascajares de Bureba

Aprobado por la comisión de propietarios de fincas rústicas el pliego de condiciones económico administrativas, que ha de regir en la subasta del acotado privado de caza de este término municipal, queda expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por espacio de quince dias para que durante dicho plazo puedan presentarse por escrito contra dicho pliego cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Cascajares de Bureba, 12 de julio de 1972.—El Presidente de la Comisión, Teodosio Castillo.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Villahoz

Aprobado por la Corporación municipal el proyecto y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de las obras Urbanización de Calles en Villahoz, se anuncia pública subasta con arreglo a las siguientes bases:

Plazo de ejecución: 12 meses. Tipo de licitación: 4.226.640 pesetas.

Fianza provisional: 8.453 pesetas. Fianza definitiva: 16.906 pesetas.

Las proposiciones (en las que no se hará constar céntimos) reintegradas con timbre del Estado de tres pesetas, se ajustarán al modelo que se inserta, y se presentarán en la Secretaria municipal de este Ayuntamiento, donde se hallan de manifiesto el proyecto y pliego de condiciones, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta subasta en el «Boletín Oficial» del Estado, de las diez a las trece horas, en sobre cerrado, firmando por el licitador o su representante, en el que figura la siguiente inscripción: «Proposición que presenta don (nombre del proponente) para tomar parte en la subasta de las obras de

Modelo de proposición:

Don , vecino de , con
domicilio en , calle
con Documento Nacional de Identidad, núm. , enterado del
anuncio de licitación de las obras

de, publicado por el Ayuntamiento de Villahoz, en los «Boletines Oficiales» de la provincia de Burgos, y del Estado, correspondientes a los días y

Asimismo se compromete al cumplimiento de las Leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros, por jornada legal, y por horas extraordinarias, no sean inferiores a las fijadas por cada clase de trabajo por los organismos competentes. (Fecha y firma del licitador).

Villahoz, 17 de julio de 1972.—El Alcalde (ilegible).

3964.-323,00

Asociación de propietarios de fincas rústicas de Cameno (Burgos)

Aprobado por la Junta Rectora de dicha Asociación de Propietarios el Pliego de Condiciones que ha de regir la subasta para proceder al arrendamiento de los aprovechamientos de la caza y del derecho a cazar en los terrenos propiedad de la Asociación, constituídos en Coto Privado de Caza, se hace público:

- a) Que el objeto del arrendamiento, es el aprovechamiento de la caza y del derecho a cazar, en dicho coto privado de caza.
- b) Que la duración del arriendo, es de diez años o diez temporadas de caza.
- c) Tipo de licitación: es el de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas), por año de arrendamiento.
- d) Garantías: se exige como garantía provisional, el tres por ciento del importe del tipo de licitación, y la definitiva se constituirá en su día por importe del seis por ciento del precio total de adjudicación.
- e) Proposiciones: se presentarán conforme al modelo, que al final se inserta, y en horas hábiles de oficina (antes de las 14 horas) hasta un día antes del de la celebración de la subasta, la que tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a los doce horas del próximo día seis de agosto.

Modelo de proposición:
Don mayor de edad, de estado,
profesión, vecino de
provincia de,
con domicilio en la calle de

...., núm. , provisto de Documento Nacional de Identidad, núm.

Manifiesta: Que enterado de las condiciones por las que se rige la subasta del aprovechamiento de la caza y del derecho a cazar en el territorio del pueblo de Cameno (Burgos) por plazo de diez años, acepta plena y totalmente dichas condiciones, comprometiéndose a satisfacer a la Junta Rectora la cantidad de renta anual por importe de pesetas

(exprésese en letra y en cifra), pagaderas en la forma establecida en el pliego de condiciones, cumpliendo asimismo las restantes estipulaciones que en el mismo se consignan.

Fecha y firma del proponente.

Nota: Se unirá a la proposición el justificante de haber constituído la garantía o fianza provisional.

Cameno, a diecinueve de julio de 1972.—El Presidente de la Junta Rectora, E. Alonso.

3968.-367,00

Asociación de propietarios de fincas rústicas colindantes entre si, dentro del término municipal de

Olmedillo de Roa (Burgos)

Aprobado la Junta Rectora de la citada Asociación el pliego de condiciones que ha de regir la subasta para proceder al arrendamiento del derecho a cazar y de los aprovechamientos de la caza que puedan existir en el coto privado de caza, al efecto constituído se hace público:

Que el objeto del arrendamiento, es como se dice el aprovechamiento de la caza que exista en todo el territorio exceptuándose los terrenos que corresponden al monte de utilidad pública número 201-G «Carregumiel».

El precio de licitación es el de 75.000 pesetas de renta anual.

Duración del contrato: diez años o temporadas de caza.

El Pliego de Condiciones se halla expuesto en las oficinas del Ayuntamiento.

Se exige como garantía provisional el 3 % del precio de licitación y la garantía definitiva, se constituirá por importe del 6 % del precio del importe de la adjudicación definitiva.

Las proposiciones se presentarán en horas hábiles de oficina antes de las 14 horas, hasta un día antes del de la celebración de la subasta y conforme al modelo oficial que se inserta al final de este anuncio, teniendo lugar dicha subasta en el salón de actos del Ayuntamiento a las 13 horas del día siguiente que resulte hábil después de transcurridos diez días. igualmente hábiles desde la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. (Reducción de plazo por razones de urgencia, artículo 19 del Registro de Contratación).

Manifiesta: Que enterado de las condiciones por las que se rige la subasta del aprovechamiento de caza y del derecho a cazar en el coto privado de caza de Olmedillo de Roa (Burgos), por plazo de diez años, aceptan plena y totalmente dichas condiciones, comprometiéndose a satisfacer a la Junta Rectora la cantidad de renta anual por importe de pesetas (exprésese en letra y en cifra), pagaderas en la forma establecida en dicho Pliego de Condiciones, cumpliendo así mismo las restantes estipulaciones que en el mismo se consignan.

Fecha y firma del proponente.

Nota: Se unirá a la proposición el justificante de haber constituido la garantía o fianza provisional.

Olmedillo de Roa, a diecesiete de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Presidente de la Junta Rectora, Constancio Mambrilla. 3966.—430,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 2.907-5, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones, 30 días... 3.403.—50,00

IMPRENTA PROVINCIAL